

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSE MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS, 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

50230673

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

Paola

S001

PROVEEDOR: ProQuest Latam, S. de R.L	de C.V. / Av. Insurgentes 1605 Piso 15 Móduk	o IV , Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, 03900 / 5254-5052, 5254-5052 /
FECHA DEL DOCUMENTO 15/12/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES DGTI/509/2023
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10 10	Clave Articulo	Cantidad 1	SER	Mantenimiento anual al sistema Aleph 500 OBSERVACIONES El servicios se proporcionarán conforme a la propuesta técnica de fecha 28 de noviembre de 2023, incluyendo: a) Mantenimiento anual al sistema Aleph 500 b) Mantenimiento anual al Módulo ADAM c) Suscripción anual de Primo. d) Suscripción anual Red Hat Enterprise Linux Server para 4 sockets. e) Horas de asesoria bajo demanda (hasta un máximo de 20 horas) en sitio o remota para toda la solución. El mantenimiento y horas de asesoria se podrá brindar de forma remota, lo cual no implica la presencia física del proveedor en las instalaciones de la SCJN. En caso de requerirse, el proveedor realizará el soporte técnico en sitio en las oficinas de la Dirección General de Tecnologias de la Información (DGTI) de la SCJN, ubicadas en la calle 16 de septiembre número 38, cuarto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México. Forma de pago: La SCJN efectuará el pago al prestador de servicios y estará alineado de la siguiente manera: o Factura(s) correspondiente(s) a los servicios de mantenimiento anual al sistema Aleph 500 y Módulo ADAM, así como las suscripciones anuales de Primo y Red Hat Enterprise Linux Server para 4 sockets, mediante un pago anticipado en el mes de diciembre de 2023 que ampara del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024 para dichos servicios. o Factura(s) correspondiente(s) por las horas de asesoría solicitadas bajo demanda durante la vigencia del contrato, mediante pagos únicos una vez que se haya realizado la actividad para la cual fueron solicitadas y que el administrador del contrato haya aceptado a entera satisfacción los entregables requeridos en el Anexo Técnico para este servicio. No se realizará el pago de facturas generadas por Internet que amparen los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la SCJN. La(s) factura(s) deberán integrar los elementos que establezca la SCJN, de conformidad con la	P. Unitario 1,025,288.96	Importe Total 1,025,288.96
	io	O	6	legislación vigente aplicable. Los recursos para el ejercicio 2024 estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal para ese ejercicio, sin que la falta de estos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación		

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080 D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

RECURSOS MATERIALES BOLIVAR No. 30, 40. PISO

COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230673

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ProQuest Latam, S. de R.L	de C.V. / Av. Insurgentes 1605 Piso 15 Módu	lo IV , Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, 03900 / 5254-5052, 5254-5052 /	2 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 15/12/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES DGTI/509/2023		
FECHA DE ENTREGA 12 meses, 1 ene al 31 dic 2024	LUGAR DE ENTREGA	3 (3)		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				a. Plazo de prestación de servicios: 12 meses, 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 b.Fecha inicio: 1 de enero de 2024 c. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa d. Clasificación: Especial e. Fundamento de autorización: artículos 21 fracción XIV, 45 fracción II, 95 y 96 del AGA XIV/2019, 8º de la Ley Federal de Austeridad Republicana y artículo 8º, fracción IX del AGA XIII/2021 f. Organo que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, vigesima tercera sesión ordinaria g. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/128/2023 h. Fecha de autorización: 15 de diciembre de 2023 i. Unidad responsable (UR): 23510906S0010001 j. Partida presupuestaria PP: 32701 y 33304 k. Certificación Presupuestaria PP: 32701 y 33304 k. Certificación Presupuestaria DGRM-2023-109 l. Area solicitante: Dirección General Tecnologías de la Información, oficio solicitud DGTI/509/2022 m. Comprobación de recursos: no aplica n. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Ing. Berenice Pineda Romero, Directora de Continuidad de Servicios Tecnológicos, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. f. Fianza de cumplimiento: con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto por contratar excede las 7,500 UMAS, la empresa deberá presentar la fianza de cumplimiento correspondiente. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral SERVICIOS INCLUIDOS: Mantenimiento anual al sistema Aleph 500		
20			SER	Mantenimiento anual al módulo Adam SERVICIOS INCLUIDOS: Mantenimiento anual al módulo Adam	73,762.71	73,762.71
30			SER	Suscripción anual de Primo	135,750.00	135,750.00

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL CENTRO C P 06000 MEXICO D F TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230673

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ProQuest Latam, S. de R.L. de C.V. / Av. Insurgentes 1605 Piso 15 Módulo IV, Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, 03900 / 5254-5052, 5254-5052 /

FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO **OBSERVACIONES** TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DGTI/509/2023 15/12/2023 FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA 12 meses. 1 ene al 31 dic 2024

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SERVICIOS INCLUIDOS: Suscripción anual de Primo		
40		1	SER	Suscripción anual Red Hat Enterprise Lin SERVICIOS INCLUIDOS: Suscripción anual Red Hat Enterprise Lin	72,775.13	72,775.13
50		1	SER	Horas de asesoría bajo demanda en sitio SERVICIOS INCLUIDOS: Horas de asesoría bajo demanda en sitio	29,060.00	29,060.00
	TE CON LETRA LLÓN QUINIENTOS CI	NCUENTA MIL	CUATRO	CIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 68/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	1,336,636.80 213,861.88 1,550,498.68

LIMINADO 6

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES MTRA. GABRIELA ALÆJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

> Página 3/3 Fecha de Impresión: 19/12/2023 15:14:39

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el Comite de Adquisiciones y Servicios. Obras y Desincorporaciones de conformidad con lo previsto en los artículos 21 fracción XIV. 45 fracción XIV. 45 fracción XIV. 45 fracción XIV. 2019. del Comite de Gobierno y Administración y Administración XIV. 2019. del Comite de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diectinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)

1.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Organico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion: y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida Jose Maria Pino Suárez numero 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtemos, código postal 06060. Ciudad de Mexico 1.5.-La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 23510906S0010001, Partida Presuguestal 32701 y 33304, destino 140.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones tecnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

11.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos: asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. Reconocer mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicillos indicados en los antecedentes I 4 y II. 5 de este instrumento

III.2 - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caratula y las clausulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. (En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhabil, el plazo se recorrera al día habil inmediato siguiente.)

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombré de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya fugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en casó de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales seran determinadas por la "Suprema Conte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de

sus anexos. la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existi incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorque prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. [Las penas convencionales tambien podran hacerse efectivas mediante las garantias otorgadas | Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorena de la "Suprema Corte", Asimismo, conforme a las penas convencionales determinadas por el administrador del contrato.

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$1,336,636.80 (Un million trescientos treinta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 80/100 MXN) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$213,861.88 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 80/100 MXN) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$213,861.88 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 80/100 MXN) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$213,861.88 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 80/100 MXN) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$213,861.88 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos treinta y seis millo seiscientos treinta y seiscientos treinta

ochocientos sesenta y un pesos 88/100 MXN) resultando un monto total de \$1,550 498.68 (Un millión quinientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 68/100 MXN).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar el mantenimiento, soporte, asesoría, la cual se podra brindar de forma remota, lo cual no implica la presencia fisica del proveedor en las instalaciones de la SCJN. En caso de requentes, el proveedor realizará el soporte tecnico en sitio en las oficinas de la DGTI de la SCJN, ubicadas en la calle 16 de septiembre numero 38, cuarto piso, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, codigo postal 06000, Ciudad de México. Sexta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024. A la terminación de las vigencia de esta contratación, no se debera continuar con el servicio objeto de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios", y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizara en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Septima, Garantia de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de este contrato el "Prestador de Servicios" así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegan a suscitar deberá presentar a la "Suprema Corte" una poliza de fianza por

institución debidamente autorizada. hasta por el 10% del importe neto de los servicios, cuyo texto deberá de cumpfir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los diez dias habiles siguientes, en que el "Prestador de Servicios" firme de conformidad el presente contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole. Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, sera en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones (aborales y demas ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que respondera de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedara relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reciamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" por concepto de traslado, viaticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe refacion faboral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran eiercer

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil, El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.

a reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepcion de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y lo confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o congan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios. Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o fisico. De conformidad con lo establecido en el articulo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozça al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos,

Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
 No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir. de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificara por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración il.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco dias

habites para que manifieste lo que a su derecho conveniga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinar à sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicião señalado en la declaración (1.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la clausula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. [4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato.]

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos

de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el articulo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Ing. Berenice Pineda Romero. Directora de Continuidad de Servicios Tecnológicos adscrita a la Dirección General de Tecnológias de la Información de la "Suprema" Corte" como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deber à revisar e inspeccionar (as actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, el Director General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podra sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios"

Vigésima, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Örganica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizara por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1 4 y II.5 de este instrumento

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este ins los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo ce dimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Respon RECEPCIÓN Y CO

n lo conducente PRESTADOR DE SERVICIOS

22-12-2023

SUGUETO BRONSOILEN serio

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf